

Respuesta del Estado de Guatemala al Cuestionario sobre: “Los estándares y políticas públicas para la efectiva investigación de desapariciones forzadas”

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala, recibió comunicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por medio de la cual traslada el Cuestionario titulado: “**Los estándares y políticas públicas para la efectiva investigación de desapariciones forzadas**” del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, en nombre del Estado de Guatemala, traslada las siguientes respuestas.

II. Respuestas al Cuestionario

- 1. Indique si existe un delito específico y autónomo de desaparición forzada en su legislación penal que cumpla con los elementos que figuran en la definición de la Declaración de 1992 y la Convención de 2006 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En caso afirmativo, sírvase proporcionar detalles sobre las disposiciones legislativas pertinentes, en particular con respecto a:**
 - a. Los elementos que deben cumplirse para acusar a los presuntos autores del delito de desaparición forzada.**
 - b. La condición para la aplicación del comando / responsabilidad superior.**
 - c. Las sanciones penales que pueden imponerse por el delito de desaparición forzada, incluso para cualquier persona que cometa órdenes, soliciten o induzcan la comisión, los intentos de cometer, son cómplices o participan en una desaparición forzada.**

Para el Estado de Guatemala es de importancia resaltar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación a que: *“ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, estableciendo que el funcionario o agente de autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo, será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciaran proceso correspondiente”*.

El Código Penal de Guatemala establece la figura legal del delito de desaparición forzada² en el artículo 201 Ter, el cual se constituyen como: *“la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del*

¹ Artículo 6, Detención legal.

² Artículo 201 Ter, del Código Penal (Decreto 17-73).

Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.”.

Igualmente este cuerpo legal tipifica quienes serán los responsables del cometimiento del mismo, exponiendo que: *“quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones”*

Las sanciones que se impondrán para quien cometa este delito, serán de veinticinco a cuarenta años. La pena establecida para este delito se agravará³ en una tercera parte cuando se cumplan con los siguientes supuestos:

- i. Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de diez días.
- ii. Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.
- iii. Si el delito fuere cometido por más de dos personas.
- iv. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito, por cualquier medio.
- v. Si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203 la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad.
- vi. Si la víctima, a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

El Estado de Guatemala no ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada. Sin embargo, ratificó en el año 2000 la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas; en el año 2012 el Estatuto de Roma a través del decreto 3-2012, el cual establece en su artículo 7 Crímenes de Lesa Humanidad, la desaparición forzosa de personas.

En este sentido, derivado de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46, con relación a que los tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, esto quiere decir que pasa a ser parte de la legislación nacional.

³Artículo 204, Código Penal.

2. **Si la respuesta a la pregunta n° 1 es negativa, indique cómo los actos de desapariciones forzadas están o podrían ser calificados y resueltos actualmente en su legislación penal y si se prevé la introducción de un delito específico.**

Se indicó en la respuesta No 1 que el delito de desaparición forzada está tipificado en la legislación nacional.

3. **Sírvase informar si el estatuto de limitaciones se aplica a los delitos de desapariciones forzadas o que se proponga aplicar en leyes futuras que penalicen las desapariciones forzadas.**

La legislación guatemalteca que contempla el delito de desaparición forzada, establece la pena a imponer e inclusive enumera las circunstancias que agravaran o endurecen la pena de haberse llevado a cabo tal cual se describe en la respuesta número 1.

4. **Indique si alguien ha sido condenado por el delito de desaparición forzada en su país. Si es así, proporcione información detallada y proporcione la jurisprudencia relacionada.**

En el Estado de Guatemala, a través de sus órganos encargados de justicia, han dictado sentencias en casos procesados por el delito de desaparición forzada, de los cuales se puede indicar los siguientes: Cusanero, El Jute y Fernando García. Las sentencias en los tres casos antes mencionados poseen carácter histórico, tomando en cuenta distintos factores; como que esta clase de delito es considerado de lesa humanidad y conlleva gran crueldad, además la víctima no es solo la persona desaparecida, sino también sus familiares.

Entre otros, el caso de Molina Theissen, que en mayo del año 2018 se dictó sentencia por el caso de desaparición forzada a los responsables de este delito, contra ex jefes militares quienes estaban a cargo de ciertos mandos durante la época que se cometió el hecho. Se encuentran recursos pendientes de resolver previo a que la sentencia quede firme.

5. **Sírvase indicar si existen unidades especiales en las autoridades policiales o judiciales encargadas de la investigación de las desapariciones forzadas. Si es así, proporcione el nombre de las unidades que cuentan con profesionales de diferentes disciplinas, incluidas las ciencias forenses, la antropología y la psicología. Si no es así, explique quién está a cargo de investigar o procesar las desapariciones forzadas.**
6. **¿Estas unidades especiales tienen la competencia para iniciar una investigación de casos de posibles desapariciones forzadas?**

El Ministerio Público es el ente encargado de investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales en Guatemala, dirigiendo a la policía y demás cuerpos de

seguridad en la investigación, preservando el Estado de derecho y el pleno respeto a los derechos humanos, es por ello, que por medio de la Fiscalía de Derechos Humanos se ejerce la investigación de aquellos casos que afecten la vida de las personas, contando con cinco unidades de investigación especializada las cuales son: a) Delitos contra los Derechos Humanos; b) Casos Especiales del Conflicto Armado; c) Delitos contra Sindicalistas; d) Delitos contra Activistas de Derechos Humanos, Operadores de Justicia y Periodistas, y; e) Delitos de Discriminación.

La Policía Nacional Civil coadyuva, en los procesos de investigación de acuerdo a lo que requiere el ente investigador, derivado de ello, los funcionarios y agentes de las policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación. Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirles instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto⁴.

En cuanto a la investigación forense, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, es la institución auxiliar del sistema de administración de justicia, la cual tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos⁵.

Por otra parte, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG-, es una organización no gubernamental, que de igual manera contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia, la cual enfoca su labor en la identificación de una persona desaparecida y para ello, se vale del impulso de su enfoque integral, que combina de manera armónica la antropología social, criminología, antropología, arqueología y genética forense, para la identificación humana en contextos multiculturales.

⁴Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁵Decreto 32-2006, del Congreso de la República.

7. **¿Tienen las autoridades que investigan casos de desapariciones forzadas los poderes y recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidos los poderes para obligar a los testigos y la producción de los documentos pertinentes, incluidos los archivos de la policía, el ejército y los servicios de inteligencia? ¿Es posible que todos los archivos contengan información relevante para las autoridades investigadoras?**

El Ministerio Público como el encargado de la investigación está facultado para pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento, esto en acuerdo la ley Orgánica del Ministerio Público⁶.

8. **Sírvase explicar el marco legal para que las familias o los representantes de los desaparecidos participen en la investigación y sean informados sobre los resultados de la misma. Explique si hay algún apoyo psicosocial disponible para las víctimas durante la investigación.**

Dentro del proceso de investigación que se realiza en cada proceso, los familiares y representantes de las personas víctimas de desaparición tendrán acceso a las actuaciones, siendo estas reservadas para los extraños, como lo dicta el Código Procesal Penal Guatemalteco⁷, *“Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios”*.

Al contrario de lo antes citado, se podrá solicitar la reserva total o parcial de dichas actuaciones únicamente previa solicitud ante juez.

Por otra parte el Código Procesal Penal en su artículo 116 contempla la figura de “Querellante adhesivo”. Definiendo que: *“En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.”*(Resaltado es propio).

⁶ Artículo 6, Vinculación.

⁷ Artículo 314, carácter de las actuaciones.

Adicionalmente, en el proceso de identificar a una persona desaparecida, se debe realizar labor mancomunada con sus familiares, a efecto que permita una identificación científicamente comprobada, brindándoles atención durante todas las fases del proceso, desde la entrevista y toma de muestra, hasta la identificación de la víctima y el resultado final, es decir la entrega de los restos de la víctima, para su inhumación.

9. ¿Existe alguna disposición y/o práctica en la policía o en los cuerpos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para la exclusión de las personas, unidades o instituciones supuestamente involucradas en una desaparición forzada de su participación en la investigación?

Dentro de los procesos de investigación establecidos en la legislación nacional no existe la exclusión de las personas, éstas se basan en el principio de no discriminación, y depende de cada caso la participación de instituciones o funcionarios públicos.

10. De acuerdo con la legislación de su país, ¿pueden las personas que han cometido desapariciones forzadas, o se alega que las han cometido, beneficiarse de leyes especiales de amnistía, indultos o medidas similares que podrían haber tenido el efecto de eximirlos de cualquier procedimiento o sanción penal?

Dentro de la legislación interna, se cuenta con la Ley de Reconciliación Nacional⁸, la cual tipifica como objeto principal la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos cometidos en el enfrentamiento armado interno, hasta la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, corresponde a los delitos contenidos en los artículos 214 a 216, 278, 279, 282 a 285, 287 a 289, 292 a 295, 321, 325, 330, 333, 337 a 339, 400 a 402, 404, 406 y 407, del código penal.

Es importante indicar que el delito de desaparición forzada no se contempla en la citada ley.

11. Indique si su legislación prevé circunstancias atenuantes para aquellos que son fundamentales para hacer que las víctimas avancen o para proporcionar información voluntaria que contribuya a aclarar los casos de desaparición forzada.

El Código Penal guatemalteco en el artículo 26 establece circunstancias atenuantes, como aquellas que disminuyen la responsabilidad penal en la sanción a imponer, enumerándose de la siguiente forma:

- i. Inferioridad Síquica. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

⁸Decreto 145-1996.

- ii. Exceso de las Causas de Justificación. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.
- iii. Estado Emotivo. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.
- iv. Arrepentimiento Eficaz. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.
- v. Reparación del Perjuicio. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.
- vi. Preterintencionalidad. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.
- vii. Presentación a la Autoridad. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.
- viii. Confesión Espontánea. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.
- ix. Ignorancia. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.
- x. Dificultad de Prever. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.
- xi. Provocación o Amenaza. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.
- xii. Vindicación de Ofensa. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa o cuando no ha habido el tiempo necesario para reflexión.
- xiii. Inculpabilidad Incompleta. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.
- xiv. Atenuantes por Analogía. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores.

Estas causas son las que establece el código penal, para que si estos supuestos se dan, se puedan acceder a dicha petición dentro del proceso.

12. Indique si hay casos en que los casos de desapariciones forzadas puedan ser investigados o juzgados por tribunales especiales o militares.

Los tribunales militares no están facultados para poder conocer este tipo de delitos, de acuerdo a la legislación guatemalteca, solo conocerán de ellos, el Organismo Judicial.

13. Indique si una comisión de la verdad o algún otro mecanismo similar de revelación de la verdad ha operado en su país y, de ser así, cómo ha contribuido esta comisión a las investigaciones de desapariciones forzadas.

Como parte del compromiso de la Firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, suscritos en noviembre de 1996, que pusieron fin al enfrentamiento armado interno que duró 36 años, se creó el Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- a través del Acuerdo Gubernativo 258-2003, el cual tiene el objetivo de reparar, restituir, asistir o compensar los efectos de violaciones a derechos humanos y con ello, garantizar resultados de bienestar y desarrollo en las víctimas del Conflicto Armado Interno.

Posteriormente, se aprobó el Acuerdo Gubernativo 539-2013 el cual modifica el acuerdo de creación del Programa Nacional de Resarcimiento, y extiende la vida del mismo hasta el año 2023; y a su vez permite garantizar un tratamiento equitativo a las víctimas de violaciones a derechos humanos sufridas durante el Conflicto Armado Interno, evitando hacer distinción del tipo de víctimas a resarcir, con la finalidad de no discriminar a ningún posible beneficiario cualquiera que sea su condición, reafirmando la igualdad de la persona humana.

El Congreso de la República de Guatemala, por medio de la Comisión de Derechos Humanos, se encuentra en proceso de elaboración de la iniciativa de ley que permita crear una Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creando a través de ella un sistema nacional, una comisión, un registro y equipos de búsqueda de personas desaparecidas, los cuales deberán actuar con libertad y sin prejuicios por sexo, género, religión, condición social u orientación sexual, indistintamente cuando haya sido producida la desaparición de la persona.

14. Indique en qué casos su estado puede establecer su jurisdicción sobre los casos de desapariciones forzadas, incluso si lo hace sobre el delito de desapariciones forzadas cometidas en el extranjero cuando el presunto delincuente está presente en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Si es así, proporcione ejemplos de situaciones en las que esto ha ocurrido

De acuerdo a la norma nacional, si dentro del territorio se encontrare una persona que esté siendo sindicada del cometimiento de un hecho constitutivo del delito de desaparición forzada, se establece que esta puede ser solicitada por el Estado en donde se haya cometido. El código penal establece la figura de la extradición⁹, que sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad. En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquéllos.

⁹Artículo 8, Código Penal, Decreto 17-73.

Asimismo, dentro de este cuerpo legal se instituyen normas de la ley penal guatemalteca aplicables tanto dentro¹⁰ como fuera del territorio¹¹ nacional, siendo en caso del presente informe, la extraterritorialidad de la ley que presenta las causas de su alcance, enumerando las siguientes:

- i. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- ii. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- iii. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- iv. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
- v. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- vi. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.

Como se indicó anteriormente el Estado de Guatemala ratificó el Estatuto de Roma, que regula la entrega de personas¹² a la Corte Penal Internacional, donde dicha Corte podrá transmitir una solicitud de detención y entrega de una persona acusada por delito de desaparición forzada, a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse y solicitar la cooperación de ese Estado, de conformidad con las disposiciones a efecto de la captura y entrega del sindicado.

15. Sírvanse indicar qué medidas se aplican para garantizar que todas las partes involucradas en la investigación de desapariciones forzadas, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y las personas que realizan la investigación, estén protegidas contra malos tratos, intimidación o represalias; y garantizar que, si se producen estos actos prohibidos, se castiguen adecuadamente; en concordancia con el artículo 13 (3) y (5) de la Declaración. Si existe una oficina o unidad para la protección de estas personas, explique su mandato, competencia y poderes, así como el marco legal aplicable.

La Ley de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal¹³, crea el servicio de protección, misma que tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del

¹⁰Artículo 4, Código Penal.

¹¹Artículo 5, Código Penal.

¹²Artículo 89.

¹³Decreto 70-96.

Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa. De esta cuenta surge la Oficina de Protección a Testigos a cargo del Ministerio Público, quien cumplirá con lo estipulado en el Decreto 70-96.

A través de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal¹⁴, se creó el Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público, con la finalidad brindar protección a Testigos en el Proceso Penal que como consecuencia de su participación puedan sufrir agresiones en su contra.

16. ¿Qué medidas ha adoptado su Estado en el campo de la cooperación judicial internacional para facilitar la investigación efectiva de los casos transnacionales de desapariciones forzadas?

El Estado cumple con lo estipulado en las normas internas relacionadas a los casos tanto nacionales como internacionales, como se ha explicado en la respuesta de la pregunta 14.

17. Explique qué medidas existen en su país para la coordinación de las diferentes agencias / unidades involucradas en la investigación de desapariciones forzadas.

Como se ha explicado en el contenido del informe, las entidades encargadas de la investigación actúan de manera conjunta en la averiguación de los distintos hechos delictivos, con el fin de que las personas sean juzgadas de manera adecuada, con la presentación de pruebas ante los tribunales de justicia, y estos puedan deliberar conforme a derecho.

18. ¿Cuáles son los principales obstáculos y desafíos encontrados en su país, si los hay, para investigar efectivamente las desapariciones forzadas y / o las propuestas a este respecto?

En Guatemala se registra que mayoría de las denuncias por desapareció forzada fueron cometidas durante el contexto de un conflicto armado interno en el país, que duró 36 años y finalizaron en noviembre de 1996 con la Firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera. En este sentido, por el tiempo transcurrido y los lugares donde fueron vistos por última vez las personas desaparecidas, se dificulta la ubicación exacta de donde se encuentren los restos humanos, a efecto de poder realizar las exhumaciones y continuar con los procesos científicos que permitan la adecuada identificación de las personas.

¹⁴Decreto 63-2007.